

ARTÍCULO 60. -

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 2006 un incremento superior al acordado para este año, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la cifra indicada. La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 2007. Tal incremento será con efectos del primero de enero del ejercicio en el que se considera la desviación del I.P.C., sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 2006 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 2006. El mismo criterio se utilizará para el año 2007.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El presente Convenio se entenderá prorrogado cuando no se produzca la denuncia del mismo por alguna de las partes, con un aumento sobre las retribuciones en las mismas condiciones que determine el Gobierno para los funcionarios en la Ley de Presupuesto Generales del Estado.

Asimismo, la tabla salarial del presente texto será revisada en el supuesto que a los trabajadores de la Ciudad Autónoma les sean concedidas mejoras salariales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El personal que, a la entrada en vigor del presente Convenio esté desempeñando un puesto de trabajo sin poseer la titulación exigida para el mismo, continuará ocupándolo con los mismos derechos que tuviese atribuidos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El fondo asistencial contenido en el Art. 40, Apdo. 7, para 2006 se establece en seis mil euros y de seis mil euros para el año 2007.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Se formalizará un Seguro Colectivo de Vida, que ofrecerá su cobertura a todo el personal laboral de la Empresa y se registrá a tenor de las normas que se concierten con la Entidad Aseguradora, previo estudio y propuesta en la CIVE.

La Empresa asumirá el pago de esta indemnización cuando el trabajador no estuviese incluido en la

póliza del seguro por encontrarse en situación de Incapacidad Temporal (I.T.) en el momento de su adhesión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

Seguro de Responsabilidad Civil. Se formalizará un seguro de Responsabilidad Civil para aquellos colectivos que se estime necesario, correspondiendo su estudio a la C.I.V.E. y entrando en vigor a lo largo del año 2006.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

La vigencia del IV Convenio Colectivo será de dos años, es decir, los años 2006 y 2007.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEPTIMA

Un día de licencia más al año para el personal laboral encuadrado en este Convenio Colectivo, por motivo de la fiesta musulmana del Sacrificio, respetando siempre los servicios mínimos. Este día no podrá sumarse a los días de asuntos propios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA

En el plazo de 3 meses a partir de la firma del presente del Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria de formación del personal laboral de INMUSA, en la cual se estudiarán las distintas fórmulas para llevar a cabo un plan efectivo anual de formación del personal de la Sociedad, contando con los medio económicos que se establecen en el presupuesto anual de la mercantil INMUSA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA

Los incrementos salariales se harán en consonancia con los que se realicen para el personal laboral de la Ciudad Autónoma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA

En ningún caso la aplicación del presente convenio, supondrá que algún trabajador de la empresa quede con unas retribuciones integras inferiores a las que venía percibiendo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNDÉCIMA

En caso de disolución de la sociedad, la Ciudad Autónoma de Melilla absorberá al personal con contrato laboral fijo de la misma. El trabajador, voluntariamente, podrá elegir entre la indemnización que legalmente corresponda o integrarse al puesto de trabajo que le facilite la Ciudad Autóno-